

  
**ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES**  
 PRESIDENTE

  
**DOUGLAS RIVERO MÉRIDA**  
 SECRETARIO

  
**CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME**  
 SECRETARIO

**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, ocho de julio del año dos mil veinte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**GIAMMATTEI FALLA**

  
**Oliverio García Rodas**  
 MINISTRO DE GOBERNACIÓN

  
**Lidia Lozada Juana Llanusa Amoriga**  
 SECRETARIA GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-590-2020)-9-julio



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 27-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

#### CONSIDERANDO:

Qué, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, y que al Estado le corresponde garantizar el derecho fundamental de acceso a la salud a todos los habitantes de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 12-2020, con fecha 23 de junio del presente año, por medio del cual prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 12-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 12-2020, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 12-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

**“Artículo 6. De la difusión.** Se ordena a todos los medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, y toda la divulgación de prevención de la COVID-19 que realice el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.”

**Artículo 3. Rendición de cuentas al Congreso de la República.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, y hasta que concluya el estado de calamidad por motivo de la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad de la COVID-19, la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19 -COPRECOVID-, tiene que remitir quincenalmente, el día viernes, de manera escrita y digital a la Comisión Permanente o Junta Directiva del Congreso de la República, un informe circunstanciado, quien debe hacerlo llegar a todos los diputados al Congreso de la República de forma inmediata, sobre lo siguiente, pero no limitado a:

1. Información general, quincenal, sobre la pandemia de la COVID-19 en Guatemala, incluyendo: confirmados, confirmado con infección activa o negativa, negativos, sospechosos, recuperados, defunciones, activos, mujeres/hombres, rangos de edad y sexo, rangos de edad y tipo de paciente, hospitalizados/ambulatorios, comorbilidades principales. Así también la información tiene que estar a nivel departamental, municipal y por poblado. También por centro de detención; lugar, público o privado, de cuidado de adultos mayores; y entidad pública.
2. Ejecución de todos los recursos financieros ordinarios y extraordinarios aprobados por el Organismo Legislativo para atender la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y Ministerio de Economía -MINECO-. Esta información detallada a nivel de programa, centro de costos, unidad ejecutora y renglón de gastos.
3. Contratos suscritos para atender las necesidades provocadas por la pandemia COVID-19 por el MSPAS con recursos humanos profesionales y técnicos, así como el pago por esos servicios prestados. Esto debe incluir la nómina desagregada del MSPAS de todo el grupo 0 vinculada directamente con la atención de la COVID-19.
4. Inventario de donaciones privadas, nacionales y extranjeras, recibidas, su ejecución e ingreso a inventarios del MSPAS, MIDES, MAGA, MINTRAB- y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.
5. Compras quincenales y acumuladas de batas desechables; delantal sin mangas; gorros desechables; guante pequeño; guante mediano, guante grande, mascarilla descartable, mascarillas N95 con válvula, mascarillas N95 sin válvula, mascarilla KN95, lentes de protección, protector facial, traje de bioseguridad, zapatones quirúrgicos.
6. Compras quincenales y acumuladas de ventiladores, oxímetros, aspirador de flemas, monitor de signos vitales, cama para intensivos.
7. Inventario y entregas quincenales y acumuladas de medicamentos, insumos, material médico-quirúrgico y equipo de protección personal por centro de atención médica en los tres niveles de atención.
8. Inventario de compras realizadas y donaciones recibidas de equipos y reactivos para la realización de pruebas virales y pruebas de anticuerpos para la detección de la COVID-19.
9. Informe detallado de todas las pruebas virales y pruebas de anticuerpos realizadas, en el sector público y en el sector privado, a personas por día y su resultado.

Toda la información detallada médica y sanitaria también tiene que ser entregada directamente al Congreso de la República por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

**Artículo 4.** Se requiere a las entidades que participan en el proceso de autorización de vuelos humanitarios que coordinen y ejecuten, la creación y operación de los permisos correspondientes para que los vuelos humanitarios que se realizan para venir a Guatemala por ciudadanos de otros países, puedan ser utilizados por los guatemaltecos varados en el país de origen de dichos vuelos con el objeto de ser repatriados, respetando todos los protocolos sanitarios correspondientes.

**Artículo 5.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

  
**ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES**  
 PRESIDENTE

  
**DOUGLAS RIVERO MÉRIDA**  
 SECRETARIO

  
**CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME**  
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GIAMMATTEI FALLA**

  
**Oliverio García Rodas**  
 MINISTRO DE GOBERNACIÓN

  
 Lidia Rivera Sosa  
 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-591-2020)-9-julio

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 245-2020**

Guatemala, 1 de julio de 2020

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación mínima del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, entre otras la de coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan; así mismo el artículo 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala determina que, los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa, así mismo de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 15 establece que, el Gobierno velará por el mantenimiento de la calidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, establece en sus literales c), d) y e), como función del Ministro, "Dictar disposiciones para descentralizar y desconcentrar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesario convenios administrativos; aprobar los diversos manuales organizativos y operativos y emitir disposiciones internas; Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio; Crear, suprimir, fusionar, reestructurar, dirigir y coordinar unidades y dependencias administrativas del Ministerio, así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales", así mismo el artículo 33, del mismo cuerpo normativo determina, "El Ministerio, por medio de acuerdos ministeriales emitirá las normas operativas de los órganos establecidos en este reglamento y otras ordenanzas para el cumplimiento de sus funciones".

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, establece como funciones de la Dirección de Cuenas y Programas Estratégicos, velar por la conservación de los recursos naturales aplicando los criterios de manejo integrado de cuencas; elaborar un inventario de fuentes de agua nacional así como elaborar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y de fuentes de agua y su uso, en ese sentido el Acuerdo Ministerial número 8-2017, de fecha seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, determina como función del Departamento de Recursos Hídricos y Cuenas, "planificar y realizar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y su uso".

**PORTANTO**

En aplicación de los artículos, 97, 134 y 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 13 y 15, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; 5, 11 y 33, del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y 4 numeral 2, literal g), del Acuerdo Ministerial número 8-2017, de fecha seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Sistema de Geoposicionamiento de Entes Generadores de Aguas Residuales, denominado -SIGEGAR-, al cual, se podrá ingresar a través del Portal Web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para los entes generadores de aguas residuales. (Generación, tratamiento, descarga, reúso o disposición de aguas residuales y lodos).

**Artículo 2. Objeto.** Establecer un sistema informático que por medio del Portal Web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, permita a las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, de entes generadores de aguas residuales, ingresar, presentar y mantener a disposición la información sobre las descargas de aguas residuales, reúso y disposición de lodos, así como el Estudio Técnico de Aguas Residuales en formato digital, caracterización de aguas residuales y demás información en cumplimiento con el Acuerdo Gubernativo número 236-2006 y el Acuerdo Gubernativo número 12-2011.

**Artículo 3. Creación de Usuarios.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático facilitará un usuario a cada municipalidad, siendo esta responsable del uso de la información contenida en el sistema, así como del nombramiento del funcionario que utilizará el SIGEGAR. Las demás entidades públicas, personas individuales o jurídicas deberán crear su usuario a través del Portal Web del referido Ministerio, siendo de la misma manera responsables del uso de la información contenida en el sistema.

**Artículo 4. Manuales.** El Departamento de Recursos Hídricos y Cuenas y la Dirección de Informática, ambas de este Ministerio, deberán de elaborar los Manuales correspondientes, para el uso y funcionamiento del SIGEGAR.

**Artículo 5. Presentación del Estudio Técnico de Aguas Residuales (ETAR).** La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas, que vierten éstas o no a un cuerpo receptor o al alcantarillado público tendrán la obligación de preparar un estudio avalado por técnicos en la materia a efecto de caracterizar efluentes, descargas, aguas para reúso y lodos. Por razones de seguimiento y evaluación, se deberá presentar en formato digital, a través del SIGEGAR, en cumplimiento con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 236-2006, así como las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 12-2011 y el Acuerdo Ministerial número 105-2008, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil ocho (2008), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.